Año de 1889. Viernes 2 de Agosto. Núm. 94

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea. . .	00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán, que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son **obligatorias para cada capital de provincia** desde que se publican oficialmente en ella, y desde **cuatro días después para los demás pueblos** de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, **se han** de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, **por cuyo conducto se pasarán á** los mencionados periódicos. **Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.**

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de clases pasivas correspondientes al mes actual tenga efecto en los días del mes de Agosto inmediato que á continuación se expresan:

Días 3 y 5.—Retirados.—Jefes y Oficiales.—Cesantes.—Jubilados.—Remuneratorias.—Exclaustrados.

Día 6.—Montepio militar.

Día 7.—Montepio civil.

Día 8.—Retirados de la clase de tropa.

Días 9 y 10.—Para los que no se hubiesen presentado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 31 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 98.

Según me participa el Alcalde de las Navas de San Antonio, se halla detenida desde el día 28 del actual y en su poder una res de las señas que se expresan á continuación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual podrá pasar á recogerla previo el pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 31 de Julio de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Señas de la res.—Un toro de cuatro años, pelo castaño oscuro, con el lomo pardo, cornigacho y marca S en la llana derecha.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 5 de Julio de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente D. Valentin Sánchez de Toledo.

Cuentas municipales atrasadas.—Veganzones.—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al período de 1873-74 y resultando sin justificar alguna partida de ingresos por intereses de inscripciones, así como tampoco se ha remitido el libramiento que acredite el pago de una cantidad relacionada por premio del Depositario, la Comisión acordó devolver aquellos al Sr. Gobernador informándole que procede la aprobación definitiva de ellas, prévios los reintegros indicados.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Cuentas municipales corrientes.--Chatún.--No siendo suficiente el documento remitido por el Alcalde de dicho pueblo para justificar el pago de una cantidad que consta en las cuentas del período de 1886-87, la Comisión acordó ordenar al Alcalde la remisión de la carta de pago que ha de sustituir al citado documento y advertirle que le será exigida la multa con que está conminado y será pasado el tanto de culpa á los Tribunales si deja sin cumplimentar el servicio indicado.

Beneficencia. — Valleruela de Sepúlveda.—Se dió cuenta del expediente instruído en solicitud de ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, del huérfano Jacinto Zamarro García, la Comisión acordó la admisión del repetido niño, previas las formalidades reglamentarias.

Fuente de Santa Cruz.—Declarada la necesidad de la reclusión en un manicomio de Lino Gonzalez, que se halla en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó la traslación del demente, con las debidas formalidades, al manicomio de Valladolid.

Capital.—Participado el ingreso del procesado Felipe Martín, de la cárcel de Cuéllar, en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó significar al señor Gobernador que ha de instruirse por su autoridad el oportuno expediente al objeto de legalizar la situación del enfermo.

Contabilidad municipal.--Fuentesauco.—Abierto expediente especial al objeto de conocer un ingreso de las cuentas de 1885-86, se acordó ordenar al Alcalde, que en término de ocho días manifieste si han sido ó no presentadas en la Corporación las cuentas de 1885-86 y otras advertencias que se consignan en el informe inserto en referidas cuentas.

Personal.--Capital.--Accediendo á lo solicitado por el médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó concederle un mes de licencia para ausentarse de la población.

Idem.—Igual acuerdo recayó respecto á lo solicitado por el profesor de Gimnasia de los indicados Establecimientos.

Indeterminado.—Coca.—Dada cuenta de la atenta comunicación dirigida á la Diputación provincial, por los Sres. Falcon, Ruiz y Llorente, por la que dedica á la Corporación provincial la hoja recuerdo de la Exposición universal de Barcelona, en cuyo certámen han sido premiados con medalla de oro, los productos de la fábrica "La Resinera Segoviana„ de propiedad de aquellos, la Comisión acordó aceptar la oferta, que se den las más expresivas gracias á los citados señores y que se ponga la mencionada hoja en un marco que se colocará en uno de los salones del Palacio provincial.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Julio de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Julio de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente don Valentin Sanchez de Toledo.

Cuentas municipales atrasadas.—Bernuy de Porreros.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al período de 1880 á 81, y habiendo sido subsanados en su mayor parte los reparos propuestos á las mismas, la Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador informándole que una vez verificados los reintegros propuestos por la Sección, de 14 de Junio último, procede aprobarlas definitivamente.

Garcillan.—Examinadas igualmente las cuentas de este pueblo relativas al ejercicio de 1885 á 86, la Comisión conforme en un todo con lo propuesto por el negociado respectivo en informe de tres del corriente, acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole puede aprobarlas con las observaciones indicadas por dicho negociado, y las que ademas propone en otro sentido la sección en su último informe.

Deslindes.—Valdevacas y el Guijar.—Se dió cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador relativo á la alzada promovida por D. Lope de la Calle, vecino de esta Capital, y D. Miguel Garcia Barrios que lo es de Valdevacas, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo al proceder al acotamiento de caminos vecinales y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acordó devolver el expediente á dicha autoridad informándole procede desestimar el recurso.

Ayuntamientos.—Chañe.—Visto el recurso entablado por D. Ramón Cabacasillas Rodriguez contra el acuerdo del Ayuntamiento de 5 de Abril último que le declaró incapacitado para continuar ejerciendo el cargo de Concejal, por ser fiador del rematante del aprovechamiento de pesca de una laguna de los propios del pueblo, y resultando que la alzada no se ha interpuesto por conducto del Alcalde, la Comisión acordó no admitirle por no haberle formulado con arreglo á lo dispuesto en el art. 140 de la ley municipal.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Beneficencia.—Capital.—Participado por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que en la tarde del 29 de Junio último se fugó de los mismos el expósito Camilo de Liris de San Vicente Paul, de doce años de edad, y que existe la presunción de que haya retornado al lado de Gregorio Cerezo, vecino de Olombrada, la Comisión acordó que para conocer con acierto la causa de la huida, y evitar las repeticiones que pudieran tener lugar, ordenar al Director y demas dependientes á sus órdenes que más contacto tengan con los acogidos informen cuanto les parezca sobre el particular.

Santa Maria de Nieva.—Solicitado por Julian Gonzalez, vecino de dicha villa, el ingreso en el departamento de observación presuntos alienados, de su esposa Balbina Herranz y Herranz, y resultando instruido el expediente en forma legal, la Comisión acordó acceder á la pretensión, advirtiendo al solicitante la obligación en que está de acudir al Juzgado de Instrucción del partido para la formación del expediente que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

San Ildefonso.—Subsanados en parte los defectos de que adolecia el expediente instruido en solicitud de ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia del presunto demente Clemente Rodriguez, la Comisión acordó autorizar á la familia para que con los cuidados y precauciones precisas le conduzcan á los repetidos Establecimientos.

Varios pueblos.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, la Comisión acordó las personas á las cuales se hizo tal concesión.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Julio de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—B.° V.°: El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Julio de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente D. Valentin Sánchez de Toledo.

Cuentas municipales atrasadas.—Turrubuelo.—Examinadas con la mayor detención las cuentas de dicho pueblo correspondientes al período de 1885 á 86, la Comisión acordó remitirlas al Sr. Gobernador informándole que en concepto de la misma procede las preste su aprobación reclamando las pólizas y sellos que indica la Sección.

Corrección pública.—Santa Maria de Nieva.—Manifestado por el Alcalde de dicha villa, en comunicación de 3 de Junio último por contestación del 22 de Mayo, que el expediente de apremio seguido contra el Ayuntamiento de Moraleja de Coca por falta de pago de la cuota que le fué señalada en el repartimiento girado para gastos carcelarios del año económico de 1887 á 88 está unido á las cuentas y que no puede remitir la detallada de los gastos de material por ser cantidad alzada que se abona al Secretario por el suministro de todo lo que sea preeiso durante el año, y en su vista la Comisión acordó aprobarlas previniendo á la Junta de cárceles que en lo sucesivo ha de justificarse el gasto de material en la forma ordinaria.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales procedió á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Contabilidad provincial.—Capital.—A propuesta de la Contaduría, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Idem.—Igualmente se acuerda aprobar la distribución de fondos del período de ampliación al presupuesto del año económico de 1888 á 89.

Beneficencia.—Muñoveros.—Solicitado por Agustin del Barrio el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su nieta Juana, de trece años de edad hija de padre desconocido y de Eufemia del Barrio, por quien fué abandonada hace diez años, la Comisión teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento de los citados Establecimientos, acordó manifestar al recurrente no serla posible acceder á la admisión de la niña por exceder de la edad reglamentaria.

Policia urbana y rural.—Cantalejo.—Examinadas las ordenanzas municipales formadas para dicho distrito y adoleciendo de varios defectos, la Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador para que sean devueltas al Ayuntamiento á fin de que las reformen en sentido legal, y las amplie con las prevenciones que la importancia de la localidad exige.

Cuentas municipales corrientes.—Muyo.—Vista la instancia presentada por tres Coneejales y el Secretario del Ayuntamiento de Muyo, pidiendo se reforme el acuerdo de la Comisión de 1.° de Mayo, relativo á las cuentas del período de 1886 á 87, la misma acordó remitir al Ayuntamiento un traslado literal de dicha instáncia, para que en término de ocho días informe lo que tenga por conveniente y ordenar al Alcalde que en el mismo plazo remita el repartimiento original para el cobro de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería correspondientes al período de las expresadas cuentas.

Beneficencia.—Varios pueblos.—Visto lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, la Comisión acordó las personas á las cuales se hizo tal concesión.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 8 de Julio de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.° El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Julio de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente D. Valentin Sánchez de Toledo.

Cuentas municipales atrasadas.—Hinojosas.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al periodo de 1871 á 72 y no encontrando en ellas defecto alguno que se oponga á su aprobación, la Comision acordó se remitan al señor Gobernador, informándole que procede aprobarlas definitivamente.

Ayuntamientos.—Cantalejo.—Vista por la Comisión provincial la copia certificada del acta de sesión celebrada por el Ayuntamiento en 1.° del actual, la misma acordó informar al Sr. Gobernador cuanto en concepto de la referida Comisión debe contestarse al Ayuntamiento de Cantalejo.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á contiuuación, los que pasó á resolver, haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Carreteras.—San Ildefonso á Peñafiel.—Resultando del reconocimiento practicado por el Director del ramo que es de necesidad reparar los desperfectos que la tempestad ocurrida el veintiseis de Junio último ocasionó en la tagea de cinco luces, emplazadas sobre el Ciguiñuelas, en dicha carretera, jurisdicción de Torecaballeros y considerando que las obras proyectadas por dicho funcionario no excederán de mil pesetas, la Comisión acordó autorizarle para ejecutarlas por administración, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Policía urbana y rural.—Fresno de la Fuente.—Examinadas las ordenanzas municipales de dicho distrito y conteniendo varios defectos sustanciales, la Comisión acordó se remitan al señor Gobernador informándole que en concepto de la misma procede se devuelvan al Ayuntamiento para que las modifique en sentido legal con arreglo á las prescripciones consignadas por el negociado.

Beneficencia.—Capital.—Visto lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, la Comisión acordó las personas á las cuales se hizo tal gracia.

Madrid.—Explorada la voluntad de la expósita Basilisa de San Venancio y manifestado no ser gustosa á abandonar los Establecimientos de Beneficencia para vivir en compañía del que dice ser su hermano, la Comisión acordó manifestar al recurrente que no la es posible acceder á su pretensión.

Personal.—Capital.—Se dió cuenta de la instancia suscrita por D. Zacarías Valle, profesor de primera enseñanza en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en súplica de autorización para ausentarse de esta capital durante las vacaciones caniculares, la Comisión tenien-

do en cuenta la contestación que con igual motivo se dió á la consulta hecha á la Dirección general de Instrucción pública el año próximo pasado, acordó concederle licencia por cuarenta y cinco días que es el término de las vacaciones, dejando de su cargo persona competente que le sustituya.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 10 de Julio de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilógramos	23
Ración de cebada 3'95 kilógramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros)........	55
Ración ordinaria de paja 6 kilógramos..................	26
Litro de aceite..............	99
Kilógramo de carbón........	10
Kilógramo de leña..........	05

Segovia 29 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.—El Comisario de Guerra P. O., Darío de la Puente.

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Estando terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1889 á 1890, la corporación municipal ha acordado que dicho documento se ponga de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas durante dicho plazo como está mandado.

Navas de San Antonio 29 de Julio de 1889.—El Alcalde, Damian Sanchez.

Alcaldía de Arahuetes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de la pesca del rio Cega sito en la jurisdicción del anejo Pajares de Pedraza, que fué anunciada en el *Boletín oficial* del lunes 22 del corriente, se anuncia una segunda para el día 13 del próximo mes de Agosto en la Casa Consistorial y la hora de once á doce de su mañana, bajo mi presidencia ó Regidor en quien delegue, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación. Los licitadores presentarán la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el 10 por 100 de la tasación del remate, que es veinte pesetas; el pliego de condiciones servirá de base el mismo que para la primera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Arahuetes 29 de Julio de 1889.—El Alcalde, P. O., Lucas Martín.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1889.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
22	2	1	3	„	„	„	3	„	„	„	„	„	„	„	3
23	„	1	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
24	1	1	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
25	1	1	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
26	2	„	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
27	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
28	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
29	1	1	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
30	„	1	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
31	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
TOTAL...	7	6	13	„	„	„	13	„	„	„	„	„	„	„	13

Segovia 31 de Julio de 1889.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
21	„	„	„	„	„	„	„	„	„
22	„	„	„	„	„	„	„	„	„
23	1	„	„	1	„	„	„	„	1
24	„	„	„	„	„	„	„	„	„
25	„	„	„	„	„	„	„	„	„
26	„	„	„	„	1	„	„	1	1
27	„	„	„	„	„	„	„	„	„
28	„	„	„	„	„	„	„	„	„
29	„	„	„	„	„	„	„	„	„
30	1	„	„	1	„	„	„	„	1
31	„	„	„	„	„	„	1	1	1
TOTAL...	2	„	„	2	1	„	1	2	4

Segovia 31 de Julio de 1889.—El Juez municipal Felicianc Llovet Castelo.

Juzgado de rrimera instancia de Cuéllar.

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez instructor del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Modesto Aragon, de Samboal, por hurto de madera, se venderán ante este Juzgado y el municipal de dicho pueblo con las formalidades legales, á las diez de la mañana del treinta de Agosto próximo, las fincas siguientes, sitas en término de Samboal.

Tierra de media obrada á la Huelga de la Mocha; linda á Oriente, Maria Aragón; Mediodía, Huelga; Poniente, Pedro Aragón y Norte, baldío.

Otra de idem al camino de Navas de Oro; linda O., Críspulo Aragón; M., Anastasio Heredero; P., los Llorentes y N., Juan Muñoz.

Otra de id. al camino del Campo; linda O., Saturnino Yusta; M., Anastasio Heredero; P., el camino y N., Nicolás del Rio.

Otra de id. á las cofradías; linda O., Gabino Perez; M., P. y N., cauces.

Otra de una cuarta, al Pepino; linda O., Pedro Aragón; M., caz; P. y N., Anastasio Heredero.

Otra de media obrada, al camino de Narros; linda O., camino; M., caz; P., Maria Aragón y N., Salustiano Herrero.

Otra de id. á las Navillas; linda O., Pedro Aragón; M., Saturnino Yusta; P., Anastasio Heredero y N., caz.

Otra allí, de una cuarta; linda O., Pedro Aragón; M., Crispulo Aragón y P., Maria Aragón.

Otra de media obrada, al Cuadral; linda O., caz; M., Anastasio Heredero; P., pinar de propios y N., D. Roman Ayala,

Viña de noventa cepas, al camino de Coca; linda O., Salustiano Herrero; M., camino; P., Don Pio Ramos y N., Crispulo Aragón.

Otra de cien cepas al Piornal; linda O., Tecla Yusta; M., Pedro Aragón; P., Ruperto Galindo y N., Gil Perez.

Casa número nueve, calle de los Afligidos ó Arenal; derecha, calle sin nombre; izquierda, solar de dueño desconocido y espalda, Pedro Aragón.

Dado en Cuéllar á 17 de Julio de 1889.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.-El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don Perfecto Mira, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la sala Audiencia de este Juzgado en los días siete y veinte y uno de Agosto próximo venidero, y hora de las diez de su mañana á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

Remate del día 7 de Agosto.

Primeramente dos fanegas y media de garbanzos de tamaño regular á treinta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos una, importan 84 38 pesetas.

Once fanegas y cuartilla de algarrobas secas y limpias á cuatro pesetas, cincuenta céntimos una, importtan 50'62 idem.

Veinte y cinco fanegas y cuartilla de cebada seca y limpia á cuatro pesetas una, importan 101 idem.

Veinte y ocho fanegas de trigo seco y limpio á ocho pesetas, cincuenta céntimos una, importan 238 id.

Siete carros de paja producido de los frutos expresados, á seis pesetas uno, importan 42 id.

Remate del día 21 de dicho mes.

Una casa en la población de Anaya y su plazuela de abajo, consta de varias habitaciones, con cuadra y corral, que mide una superficie de ciento noventa y cuatro metros y sesenta y cuatro decimetros cuadrados; y linda al Norte, con casa de Miguel

Sanz; Saliente, con posesión de Francisco Montalvo y por Mediodía y Poniente, la rodean con calles públicas; tasada según el estado en que se halla, en 1312 pesetas.

Un pajar situado en dicho pueblo, frente á la Cilla y panera de la Iglesia, que consta de ciento veinte y cuatro metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados; linda por Saliente, pajar de José Ayuso; Mediodía ó frente, con la Cilla; Poniente, pajar de Francisco Anton y Norte, con el de Patricio Ayuso; tasado en 514 idem.

Dichos bienes como de la pertenencia de Angel Ayuso de Pablos, vecino de Anaya, se venden para hacer pago á José Mateos García, que lo es de Miguel Ibañez del princidal y costas á que se halla condenado en autos de menor cuantía; advirtiendo que se hallan libres de toda carga y gravamen y que el título de propiedad de las fincas consiste en una certificación espedida por el Sr. Registrador de la propiedad de Segovia, donde constan los datos necesarios para poder otorgar la escritura de venta, la cual se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, los que se conformarán con ella y no tendrán derecho á exigir otro.

Dado en Santa Maria de Nieva á veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Perfecto Mira.—El actuario, Mariano Velasco.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en el Instituto de Barcelona la cátedra de Física y Química, dotada con 3.000 pesetas, que según Real orden de esta fecha corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser traslados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por cuatro Cencejales y varios electores del Ayuntamiento de Colmenar contra los acuerdos de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Junio de 1888, y la incapacidad de dichos Concejales; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En virtud de reclamación deducida contra la legalidad de las elecciones municipales verificadas en Colmenar, provincia de Málaga, en Mayo de 1887, fueron declaradas nulas por Real orden de 8 de igual mes de 1888.

Procedióse á nueva elección en los días 10, 11, 12 y 13 de Junio siguiente, conforme dispuso el Gobernador de la provincia, sin que se formulase reclamación alguna hasta después de verificado el escrutinio general y de hecha la proclamación de los Concejales electos.

Entonces 11 vecinos pidieron que se declarase nula la elección por los vicios de que adolecía y los abusos y coacciones de que había sido objeto el Cuerpo electoral; y si á esto no hubiere lugar, que se declarara incapacitados á los Regidores electos D. Miguel Cano Gomez, D. José Barba Gomez, D. Juan Carnero Barba y D. Pedro Ortega Muñoz; á los tres primeros por ser deudores á los fondos municipales, razón por la cual habían sido declarados incapaces en 1884, y al último, porque no figuraba en las listas como elector ni como elegible.

A los pocos días fué presentada al Ayuntamiento un acta notarial, en la que la mayoría de los electores declaran que todas las operaciones electorales se verificaron con sujeción estricta á los preceptos de la ley.

Reunidos el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutio en 8 de Julio del año último, acordaron éstos declarar válidas las elecciones por ser enexactos los hechos en que se fundaba la protesta; y en unión con el Ayuntamiento acordarón que los cuatro Regidores electos de que queda hecho mérito, tenían la capacidad legal necesaria para desempeñar sus cargos.

Apelados ambos acuerdos para ante la Comisión provincial, le fué remitido el expediente en 15 del citado mes de Julio, y en 27 Noviembre se ocupó del asunto para admitir documentos presentados por uno de los Vocales y para acordar que se pidiese un antecedente á la Audiencia de Vélez Málaga.

En 18 de Diciembre acordó por mayoría declarar válida la elección; y habiendo resultado empate al tratar de resolver respecto á la capacidad legal de los cuatro Regidores mencionados, se aplazó la votación para la sesión inmediata; pero hasta 8 de Enero último no se volvió á tratar del asunto, decidiéndose en esta fecha, por el voto de calidad del Presidente, que aquellos se hallaban incapacitados para pertenecer al Ayuntamiento.

Los cuatro interesados se alzan para ante V. E., suplicándole, por las razones que exponen, que se sirva dejar sin efecto este acuerdo; y á ese Ministerio han acudido también otros electores solicitando que se revoque el acuerdo en que la Comisión provincial declaró válidas las elecciones.

La subsecretaría de ese Ministerio propone que se deje sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial, por haber admitido nuevas pruebas en el expediente y por haberlos dictado fuera del plazo que señala el artículo 89 de la ley Electoral.

La Sección, á la que se pide informe en Real orden de 2 de este mes es del mismo parecer, y, por entenderlo así, no se ha hecho cargo de los fundamentos de la protesta y de la contraprotesta, ni de las razones en que se apoyan los acuerdos del Ayuntamiento y de los Comisionados de la Junta de escrutinio y de la Comisión provincial.

Establece el art. 89 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 que las reclamaciones que se deduzcan contra los acuerdos de los Comisionados de la Junta general de escrutinio acerca de la validez de las elecciones y de los de éstos con el Ayuntamiento respecto á la capacidad legal de los Regidores electos, deben ser resueltas por la Comisión provincial antes del dia 20 del duodécimo mes del año económico en que quedaran terminados todos estos expedientes; y que pasado este día los volverán á los respectivos Ayuntamientos, y en los que no se hubiere resuelto, se llevará á efecto lo acordado por los Comisionados de dicha Junta y por la Municipalidad.

La Comisión provincial venía obligada á atemperarse á este precepto, en cuanto al lapso de tiempo que el mismo señala, ya que no era posible hacerlo en lo demás, puesto que la elección no se había verificado en la primera quincena del mes de Mayo, sino en la primera de Junio.

Los nuevos Ayuntamientos se deben constituir precisamente al mes de haberse celebrado la sesión extraordinaria en que los Comisionados de la Junta de escrutinio deciden respecto á la validez de las elecciones, y con el Ayuntamiento acerca de la capacidad legal con los electos; y como aquella se verificó en 8 de Julio, la Comisión provincial debió resolver en los dos extremos que abrazaba la reclamación con la anticipación necesaria para que los Concejales elegidos pudieran tomar posesión en 8 de Agosto, ó para que en esta época estuviesen declaradas nulas las elecciones.

Mas como en vez de hacerlo así aplazó hasta Diciembre la resolución concerniente á la validez de la elección, y hasta Enero de este año la relativa á la capacidad legal de los electos, sus acuerdos no se pueden examinar en el fondo, puesto que, conforme al mencionado art. 89 de la ley Electoral carecía de atribuciones para adoptarlos en las fechas en que lo hizo.

Por esta falta merece la Comisión un severo apercibimiento, como lo merece igualmente por haber admitido en el expediente pruebas que no habían examinado el Ayuntamiento ni los Comisionados de la Junta general de escrutinio, y por haber infringido el párrafo segundo del art. 95 de la ley Provincial, que manda que en caso de empate se vote de nuevo el asunto en la sesión inmediata, y es de creer que celebraría alguna entre 18 de Diciembre y 8 de Enero que fué cuando se decidió el empate que resultó en la primera de estas sesiones;

Opina, por tanto, la Sección que se deben declarar nulos, como dictados fuera de tiempo legal, los acuerdos apelados de la Comisión provincial, y apercibirle severamente por las infracciones legales en que ha incurrido."

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1889.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pajones ó mañas de paja de centeno.

Se suplica á los Sres. Alcaldes hagan llegar á conocimiento de sus administrados, que suspendan el traer pajones á las fábricas de papel interin se van desocupando los almacenes hoy llenos.

Al abrirse la compra se avisará oportunamente por anuncio en el *Boletín oficial.*

IMPRENTA PROVINCIAL.